



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01699229-NEU-MCUL - ADQUISICIÓN CINE SAN MARTIN - CENTENARIO

VISTO:

El Expediente N° 9400-001686/2021 y el Expediente Electrónico EX-2021-01699229-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario, la Ley 3190 y Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes consignados en el Visto, se tramita la adquisición de los inmuebles con todo lo construido y sus accesorios, ubicados en calle Primeros Pobladores N° 174 y N° 176 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén identificados como Lote 11, Manzana 11, NC. N° 09-23-051-7356-0000, Matrícula N° 54394 y Lote 12, Manzana 11, NC. N° 09-23-051-7354-0000, Matrícula N° 54395, conforme **IF-2022-00620965-NEU-LYT#MCUL**, propiedad de “Savron Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria” CUIT N° 30-58851940-2, con destino a la creación de un Complejo Cultural Multidisciplinario;

Que del informe técnico obrante como IF-2021-01705867-NEU-CPC#MCUL se desprende que en dicho edificio funcionaba el emblemático Cine San Martín, que representaba para la comunidad un espacio de encuentro y desarrollo cultural, social y artístico que durante décadas brindó estrenos cinematográficos, musicales y también teatrales; siendo el epicentro de la vida social de la comunidad de Centenario;

Que en consideración de las características edilicias que poseen los inmuebles referenciados, así como sus condiciones de infraestructura y equipamiento, conforme refiere el IF-2022-00246421-NEU-CINE#MCUL, resultan propicios para poner en marcha las diversas actividades artísticas vinculadas al ecosistema cultural, tales como: cine, teatro, danzas, música, artes audiovisuales, literatura;

Que es intención del Gobierno Provincial llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a su reactivación y puesta en funcionamiento, presentándose como una oportunidad única para que el Estado pueda proyectar un espacio cultural, en distintas disciplinas tanto de carácter formativo, como presentaciones o espectáculos dirigidos al público en general;

Que tal como refiere la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC), los derechos culturales son considerados parte integrante de los derechos humanos, y por ende son universales, indivisibles e interdependientes, siendo su promoción y respeto esenciales para mantener la dignidad humana y la interacción social positiva de individuos y comunidades, en un mundo

caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural. Por ello, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, se encuentra íntimamente relacionado con los otros derechos culturales consagrados en el artículo 15° del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en tanto reza que: *“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural (...)”* ;

Que en este orden se alienta a los Estados Partes para que utilicen en la mayor medida posible los valiosos recursos culturales con que cada uno cuenta, colocándolos al alcance de todos y asegurando su acceso efectivo de la siguiente manera; por un lado, absteniéndose de interferir, directa o indirectamente en el disfrute del derecho a participar en la vida cultural impidiendo a su vez que otros actores interfieran en él, y por otro, adoptando las medidas adecuadas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, de promoción y de otra índole, destinadas a la plena realización del derecho consagrado en el párrafo 1 a) del artículo 15° con medidas deliberadas y concretas para el cumplimiento de tal derecho con todo lo que ello conlleva;

Que en este contexto, la manda Constitucional Provincial instituye en su artículo 105° que: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia.”*, quedando por ello establecido que: *“El Estado es responsable de la investigación, conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, independientemente del origen de los bienes que la componen, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad.”*;

Que dentro de las competencias del Ministerio de las Culturas de la Provincia del Neuquén, conforme la Ley Orgánica de Ministerios 3190 modificada por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, en su artículo 26°, se establecen entre otras: *“(...) b) Entender en el desarrollo de acciones tendientes a garantizar el acceso de los habitantes a la recreación de los sentidos, a través de la práctica en las distintas disciplinas artísticas. i) Articular acciones para el fortalecimiento del ecosistema cultural provincial. J) Fomentar las expresiones culturales respetando la diversidad estética. k) Promover la presencia e interacción de diversas culturas resaltando la interculturalidad y pluriculturalidad. m) Fortalecer la construcción de la identidad cultural y sentido de pertenencia. o) Promover industrias culturales y creativas. (...)”* ;

Que a los fines de cumplir tales cometidos, se considera que la adquisición de dicho espacio representa una posibilidad para desarrollar diversos programas que se vienen llevando a cabo, así como cumplir con los objetivos de la Ley 3094 de Fomento de la Industria del Cine, reglamentada por Decreto N° 1034/19, potenciar los objetivos del denominado “Corredor Cultural Provincial”, y fortalecer la sede Patagonia Norte de la “Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica” (ENERC);

Que en ese orden, se remitieron las actuaciones para intervención de competencia del Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, el cual emitió Dictamen Técnico - Reunión N° 431;

Que en el marco de la negociación, en fecha 09 de febrero de 2022 se celebró una reunión en la que las partes estipularon de común acuerdo el precio final de la operatoria resultando el importe total de pesos setenta y tres millones quinientos mil (\$73.500.000) a los fines de efectivizar la adquisición de los inmuebles por parte del Estado Provincial;

Que el precio de los inmuebles resulta de la valuación formulada por los organismos técnicos, donde se consideró no solo el valor económico/tangible -conforme Dictamen Técnico del Tribunal de Tasaciones- sino también su valor agregado dado por las características edilicias únicas que posee, su representación histórica, identitaria y cultural en el marco del destino para el cual se solicita su compra, vinculado con el valor intangible que representa para la comunidad;

Que la Oficina Provincial de Contrataciones, en consideración a lo informado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, la negociación efectuada y la mejora económica ofrecida por el vendedor en el acta acuerdo antes mencionada, manifestó que no tenía observaciones que realizar, dando cuenta así de la razonabilidad del precio acordado;

Que han tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del sistema de control interno de la Hacienda Pública emitiendo opinión favorable al proyecto de decreto obrante en las presentes actuaciones, así como también obra intervención del Ministerio de Economía e Infraestructura prestando conformidad respecto del incremento presupuestario para afrontar la presente erogación presupuestaria;

Que asimismo, obra intervención de la Oficina Provincial de Finanzas en el marco de lo que establece el artículo 34° inciso 7) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 con la conformidad de la Subsecretaria de Hacienda;

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 252° de la Constitución de la Provincia del Neuquén en la cual informó que, en función a los fundamentos vertidos en las presentes actuaciones por parte de los organismos competentes, se encuentra debidamente justificada la vía adoptada para la adquisición de los inmuebles objeto de las presentes actuaciones, sin que se advierta a criterio del órgano estatal referido impedimento legal alguno para la emisión de la presente;

Que asimismo, se cuenta con la intervención de la Dirección de Derecho de Autor, la Dirección Provincial de Fomento de la Industria del Cine – Ley 3094, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas ellas dependientes del Ministerio de las Culturas, contándose con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Que a tenor de lo expuesto, la presente contratación se encuadra en el artículo 64° apartado 2, incisos d) y g) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su normativa reglamentaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE Y APRUEBASE** la contratación en los términos del artículo 64°, apartado 2, incisos d) y g) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, a favor de la firma “Savron Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria” (Q0737), CUIT N° 30-58851940-2, por la compra de los inmuebles ubicados en calle Primeros Pobladores N° 174 y N° 176 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, con todo lo construido y sus accesorios identificados como Lote 11, Manzana 11, NC. N° 09-23-051-7356-0000, Matrícula N° 54394 y Lote 12, Manzana 11, NC. N° 09-23-051-7354-0000, Matrícula N° 54395, destinados a la creación de un Complejo Cultural Multidisciplinario para la Provincia del Neuquén individualizados en **IF-2022-00620965-NEU-LYT#MCUL** cuyo importe y modalidad de pago se encuentran indicados en el **IF-2022-00795908-NEU-LYT#MCUL**, los que foman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá atenderse con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

ACE 001 – CONDUCCIÓN SUPERIOR

JUR	SA	UO	ACE	FIN	FUN	SUB	INC	PP	Pp	Sp	FUFI	Ubg	Importe
12	OO	01	001	03	04	09	04	01	00	000	5548	0000	\$ 73.500.000.-

BIENES PREEXISTENTES

Artículo 3°: INSTRUMENTÉSE la Escritura Traslativa de Dominio a través de la Escribanía General de Gobierno, previa verificación al momento de suscripción de la misma, del cumplimiento de todos aquellos recaudos legales, impositivos, estatutarios y registrales necesarios para el perfeccionamiento de la compra.

Artículo 4°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de las Culturas a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto mediante un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada, que serán transferidos a la misma por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de las Culturas a realizar la retención y pago “por cuenta y orden” de “Savron Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria” CUIT. N° 30-58851940-2 del impuesto de Sellos correspondiente a la presente transacción.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.